MARA PRIMERA DE PRIMEMRA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día Seis de Julio de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I-095-2009, ha sido promovido en contra de los señores: **Ovidio Ruiz Osorio,** Alcalde Municipal, **José Ovidio Gutiérrez,** Sindico Municipal; **Adán Vásquez Ramos**, Primer Regidor; **Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo**, Segundo Regidor; **José Alberto Bautista**, Tercer Regidor; **Manuel Salvador García Santiago**, Cuarto Regidor; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate,** durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Ovidio Ruiz Osorio, José Ovidio Gutiérrez, Adán Vásquez Ramos, Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo, José Alberto Bautista García y Manuel Salvador García Santiago**, por derecho propio y la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:

I.) A las nueve horas con quince minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada a la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 095-2009, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 23 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.26. A las diez horas con quince minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estableció procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I 095-2009, agregado de fs.24 a fs.25, conteniendo dos Reparos de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, titulado **"Falta de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto"** En el cual se determino que no se realizó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para el año dos mil siete. Incumpliendo lo establecido en el Art. 83 del Código Municipal. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, titulado **"Falta de Emisión de Orden de Cambio"** En el cual al revisar el expediente del Proyecto **"Concretado de Calle de la Colonia Las Flores"** se

comprobó que el Concejo Municipal no aprobó mediante Acuerdo, la Orden de Cambio por valor de $855.00 que corresponde a incremento de obra ejecutada. Incumpliendo con lo establecido en el Art.109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Pliego de Reparos C.I-095-2009, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.27 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.28 a fs.33, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.50, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cúellar,** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.51, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución numero 476 agregada a fs.52, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la Republica, facultando a la Licenciada **Domínguez Cúellar,** como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso. En auto de fs.53, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los señores: **Ovidio Ruiz Osorio, José Ovidio Gutiérrez, Adán Vásquez Ramos, Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo, José Alberto Bautista García y Manuel Salvador García Santiago**, manifestaron en lo esencial a través de su escrito que corre agregado el proceso a fs. 34 lo siguiente: """...Ante tan digna autoridad nos dirigimos a Ustedes, para contestar espliego de Reparos Número C.I-095-2009. Reparo Número Uno. Falta de programación de la Ejecución Física y Financiera del presupuesto, se anexa fotocopia de la Programación Presupuestaria de compras y adquisiciones del 2007, Reparo Número Dos, Falta de Emisión de Orden de Cambio, del proyecto "Concretado de Calle de la Colonia las Flores". Se anexa Acuerdo Municipal Número Tres del Acta Número siete de fecha nueve de julio de dos mil siete."""" Con el escrito antes relacionado los servidores actuantes presentan la documentación anexa de fs.35 a fs.49; posteriormente en auto de fs.53, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el pliego de Reparos Número C.I-095-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuada por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar,**

mediante escrito agregado a fs.56 manifestando lo siguientes: ”””...A usted con todo respeto EXPONGO: Que fui notificada en resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil nueve; en el cual de conformidad al articulo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIESTO: Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la república en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de la manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. Responsabilidad Administrativa. **REPARO UNO:** “Falta de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto” de lo cual esta opinión fiscal es que se han presentado las copias certificadas de la programación financiera del año dos mil siete, por lo que se desvanece dicho hallazgo con la prueba aportada en el presente juicio de cuentas y no hay un incumplimiento a la legislación específicamente al articulo ochenta y tres del Código Municipal; por parte de los cuentadantes. **REPARO NÚMERO DOS**, “Falta de Emisión de Orden de Cambio.” De lo cual esta opinión fiscal que con la prueba aportada que es la certificación del acuerdo de la orden de cambio por la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Cinco Dólares, no hay un incumplimiento al articulo ciento nueve de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Financiera; por lo que se desvanece toda responsabilidad por el presente hallazgo por lo que deberá de absolverse en el presente juicio a los cuentadantes que resultaron responsable del hallazgo.”””” A fs.57 de este proceso se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal y además se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida, ordenando así mismo emitir la sentencia de ley respectiva. Sin embargo mediante auto de fs.60, previo a emitirse la sentencia correspondiente, esta Cámara a efecto de mejor proveer ordeno realizar verificación del Acuerdo Número Tres, contenido en el Acta Número Siete, Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil siete, del Libro de Acta y Acuerdos que la Municipalidad llevo durante el año dos mil siete, la cual se encuentra agregado a fs.49 del presente proceso, por medio del cual el Concejo Municipal Acuerda: Aprobar la orden de cambio del proyecto “**Empedrado Concreteado de la Calle de la Colonia Las Flores**”, relacionado en el Reparo Número Dos, hallazgo 2, contenido en el presente Pliego de Reparos, señalándose a las diez horas del día cinco de mayo del presente año, en la sede de la Alcaldía Municipal; solicitando a la vez poner a disposición de esta Cámara, el Libro de Acta y Acuerdos del año dos mil siete, a efecto de realizar la respectiva verificación documental, además se proporcionara un espacio físico para realizar dicha diligencia, citándose a las partes de conformidad a lo establecido en el Art.368 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurrieran a las diligencias si así lo quisieren. Posteriormente a fs.67, se encuentra agregada el Acta de las diez horas del día cinco de mayo del presente año, en el cual se concluyo de la siguiente manera: ”””Acto seguido procedemos a dar inicio con la diligencia ordenada por esta Cámara, en relación

al hallazgo número Dos, del Reparo Número Dos, titulado "Falta de emisión de orden de cambio", concerniente a las verificación del Acuerdo número Tres, contenido en el Acta número siete, sesión ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil siete, agregado a fs.49 del presente Juicio de Cuentas, en el cual no se compulsa en este acto, en virtud que no es conforme con el original que se encuentra contenido en el Libro de Actas y Acuerdos que la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat llevó durante el año dos mil siete, ya que el presentado en Cámara contiene un Romano adicional, (Romano III); no obstante se verificó el acuerdo emitido por el Concejo Municipal, en el que consta la orden de cambio del proyecto "Empedrado concreteado de la Calle Colonia Las Flores", el cual se anexa en este acto procesal, en virtud que la Representación Fiscal no se opone a que se agregue la copia fiel del relacionado acuerdo al presente Juicio de Cuentas, a efecto de ser valorado en sentencia; además en este acto, dicho acuerdo fue certificado por la Jueza de esta Cámara."""""" Posteriormente por auto de fs.71, esta Cámara, tuvo por agregada al presente proceso el acta antes relacionada, junto con la documentación anexa agrega de fs.68 a fs.70 del presente proceso; en el inciso final del mismo auto de conformidad con el Art.69 inciso ultimo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la **Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien en su escrito agregado a fs.74 del presente proceso manifestó lo siguiente: """"""Que fui notificada en resolución de las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once; en el cual de conformidad al articulo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le MANIFIESTO: Q ue esta representación fiscal hace la exposición de segunda audiencia basada en el articulo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la Republica como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho Pliego de Reparos. Reparo Número Dos "Falta de Emisión de Orden de Cambio" de lo cual esta opinión fiscal que con la prueba aportada que es la certificación del acuerdo de la orden de cambio por la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Cinco Dólares, emitido por la Jueza en la compulsa de fecha cinco de mayo de dos mil once, en la cual certifica el acuerdo por la cantidad antes referida, por lo que habiéndose aportado tal prueba no hay un incumplimiento al articulo ciento nueve de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Financiera; por lo que se desvanece toda responsabilidad por el presente hallazgo por lo que deberá de absolverse en el presente juicio a los cuentadantes que resultaron responsables del hallazgo."""""" A fs. 75 del presente proceso, tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por la **Licenciada Domínguez Cuéllar**, y por evacuada en tiempo la audiencia que le fuera concedida a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; en el inciso final del mismo auto, esta Cámara de

conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

IV.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presene Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: En relación al **REPARO NÚMERO UNO**, hallazgo número 1, con Responsabilidad Administrativa, titulado "**Falta de Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto**" En el cual se determino que no realizó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para el año dos mil siete. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado a fs.34, lo siguiente: """"" Reparo Número Uno. Falta de programación de la Ejecución Física y Financiera del presupuesto, se anexa fotocopia de la Programación Presupuestaria de compras y adquisiciones del 2007."""""" Al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, así como la documentación presentada al ejercer su derecho de defensa, esta Cámara determina que el presente hallazgo se confirma en virtud que los funcionarios, únicamente presentan como documento de descargo la programación anual de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad, agregada al presente proceso de fs.35 a fs.48, la cual solamente constituye una parte del presupuesto para el año dos mil siete, no así una Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto, en la que se establece una calendarización de todas aquellas actividades que se realizaron cada ejercicio fiscal, en la cual se programan los desembolsos necesarios conforme al avance de las actividades a realizar y se establecen los compromisos y desembolsos máximos que podrán efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario; además el presupuesto es una herramienta necesaria que se utiliza para obtener la información de los ingresos y egresos con los que cuenta la Municipalidad o entidad para así poder preveer con anticipación todos y cada uno de los objetivos y compromisos a realizar cumpliendo así con las metas en beneficio de la comunidad tal como se establece en el art.83 del Código Municipal, en el cual se establece lo siguiente: """"***Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.***"""""". En virtud de todo lo antes expuesto, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparo, en contra de los señores: **Ovidio Ruiz Osorio,** Alcalde Municipal, **José Ovidio Gutiérrez,** Sindico Municipal; **Adán Vásquez Ramos**, Primer Regidor; **Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo**, Segundo Regidor; **José Alberto Bautista**, Tercer Regidor; **Manuel Salvador García Santiago**, Cuarto Regidor;

consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad al Art.54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS**, hallazgo número 2, con Responsabilidad Administrativa, titulado **"Falta de Emisión de Orden de Cambio"** al revisar el expediente del Proyecto **"Concretado de Calle de la Colonia Las Flores"** se comprobó que el Concejo Municipal no aprobó mediante Acuerdo la Orden de Cambio por valor de $855.00 que corresponde a incremento de obra ejecutada. En relación al presente hallazgo los servidores actuantes manifestaron en su escrito agregado a fs.34, lo siguiente: """"Reparo Número Dos, Falta de Emisión de Orden de Cambio del proyecto "Concretado de Calle de la Colonia las Flores". Se anexa Acuerdo Municipal Número Tres del Acta Número siete de fecha nueve de julio de dos mil siete."""""" **A** fs.49, se encuentra el Acuerdo número Tres en el cual el Concejo Municipal acuerda aprobar la orden de cambio del proyecto "**Empedrado Concreado de la Calle Las Flores**", por un monto de $855.00, autorizando así a la Tesorería Municipal al pago de los costos de la orden de cambio; Acuerdo que ha sido presentado por los servidores actuantes como prueba de descargo. Esta Cámara por resolución agregada a fs.60, a efecto de mejor proveer ordeno realizar verificación del Acuerdo Número Tres, contenido en el Acta Número Siete, Sesión Ordinaria de fecha nueve de julio de dos mil siete, del Libro de Acta y Acuerdos que la Municipalidad llevo durante el año dos mil siete, señalándose a las diez horas del día cinco de mayo del presente año, en la sede de la Alcaldía Municipal, a efecto de realizar la respectiva verificación documental. Por lo antes expuesto, esta Cámara al analizar los argumentos de los Servidores actuantes, la prueba documental aportada en el presente proceso, así como la verificación realizada por esta Cámara a la documentación presentada por los servidores actuantes, mediante inspección, se ha comprobado que el Concejo Municipal demostró con plena prueba que realizaron la orden de cambio relacionado con el proyecto en mención, fue aprobado mediante el respectivo Acuerdo Municipal, logrando con ello, desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, cumpliendo así con lo establecido en el Art.109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el que se establece lo siguiente: """"***La Institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal***"""siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente Reparo a los señores: **Ovidio Ruiz Osorio,** Alcalde Municipal, **José Ovidio Gutiérrez,** Sindico Municipal; **Adán Vásquez Ramos**, Primer Regidor; **Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo**, Segundo Regidor; **José Alberto Bautista**, Tercer Regidor; **Manuel Salvador García Santiago**, Cuarto Regidor.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1°, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos

Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en totalidad el Reparo Número Dos, hallazgo 2 con Responsabilidad Administrativa, contenido en el Pliego de Reparos No.C-I-095-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas. 2) Absuélvase del pago de la Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes señores: **Ovidio Ruiz Osorio,** Alcalde Municipal, **José Ovidio Gutiérrez,** Sindico Municipal; **Adán Vásquez Ramos**, Primer Regidor; **Vilma Elizabeth Hernández de Arévalo**, Segundo Regidor; **José Alberto Bautista**, Tercer Regidor; **Manuel Salvador García Santiago**, Cuarto Regidor. 3) Declárase Responsabilidad Administrativa en relación al Reparo Número Uno, hallazgo 1, contenido en el Pliego de Reparos No.-C.I-095-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa del **Veinte por Ciento (20%)** sobre el salario devengado en su gestión a los señores: **Ovidio Ruiz Osorio,** Alcalde Municipal, quien responde por la cantidad de **Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de America con Cincuenta y Siete Centavo ($228.57)**; **José Ovidio Gutiérrez,** Sindico Municipal; quien responde por la cantidad de **Setenta Dólares de los Estados Unidos de America ($70.00),** en lo que respecta a los señores: **Adán Vásquez Ramos**, Primer Regidor; **Vilma Elizabeth Hernández de Arevalo**, Segundo Regidor; **José Alberto Bautista**, Tercer Regidor y **Manuel Salvador García Santiago**, Cuarto Regidor, responden cada uno por la cantidad de **Ochenta Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Quince Centavos ($87.15)** salario que corresponde al cincuenta por ciento de un salario mínimo. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate,** durante el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de la presente sentencia. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la **Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CÁMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARÍA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp.No. C.I-095-2009
Cám. 1ra. de 1ra. Inst.
B.A

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas quince minutos del día ocho de agosto de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil once, que se encuentra agregada de fs.77 a fs.81 ambos frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Articulo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

Secretario.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. CI-095-2009.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
B.A

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

SANTA ANA, JULIO DE 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal
Santa Catarina Masahuat
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de la Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo No. DASM – 57/2008, de fecha 26 de junio del 2008, para realizar Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período examinado.

2 Objetivos Específicos.

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.

c) Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.

d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1 FALTA DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO

Determinamos que no realizó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto para el año 2007.

El Artículo 83 del Código Municipal establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

La causa de la deficiencia, se debe a que el Alcalde Municipal no elaboró la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.

Como consecuencia, la falta de programación Física y Financiera, no permite prever con anticipación los objetivos y compromisos de fondos para el logro de los objetivos y metas en beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de julio del 2008 el Alcalde Municipal explicó lo siguiente: "Con relación a sus notas de fecha 29 de julio del presente año, donde manifiestan que existen observaciones en algunas Unidades de la Municipalidad y nos piden nuestras explicaciones, se han girado instrucciones para que cada unidad; 1. De respuesta a las interrogantes. 2 este despacho le

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

dará seguimiento a las observaciones, para que se superen y se trabaje de acuerdo a las recomendaciones planteadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde no presentó pruebas de descargo, por tanto, la deficiencia no se desvanece.

2 FALTA DE EMISION DE ORDEN DE CAMBIO

Al revisar el expediente del Proyecto "Concreteado de Calle de la Colonia Las Flores" comprobamos que el Concejo Municipal no aprobó mediante Acuerdo, la Orden de Cambio por valor de $ 855.00 que corresponde a incremento de obra ejecutada

El Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

La causa de la deficiencia es que el Concejo Municipal, no aprobó mediante Acuerdo Municipal la Orden de Cambio por valor de $ 855.00, en su oportunidad.

Como consecuencia el Concejo Municipal, puede incurrir en responsabilidad, por haber autorizado el pago de obra sin Orden de Cambio tramitada legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de julio del 2008 el Alcalde Municipal explicó lo siguiente: "Con relación a sus notas de fecha 29 de julio del presente año, donde manifiestan que existen observaciones en algunas Unidades de la Municipalidad y nos piden nuestras explicaciones, se han girado instrucciones para que cada unidad; 1. De respuesta a las interrogantes. 2 este despacho le dará seguimiento a las observaciones, para que se superen y se trabaje de acuerdo a las recomendaciones planteadas."

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde no presentó pruebas de descargo, por tanto, la deficiencia no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados que actuaron durante dicho período y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de julio del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
El Salvador, C.A.

JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA